



CUT: 230087-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0501-2023-ANA-AAA.TIT

Puno, 19 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Ventanilla Única de la Autoridad Administrativa Del Agua XIV Titicaca, ingresado con CUT. N° 230087-2023, de la Municipalidad Distrital de Mañazo, representado por su Alcalde el señor Atilio Abraham Ccalla Carpio, con DNI. N° 44761724, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea con fines poblacionales, para el proyecto denominado: "Construcción de línea de impulsión: adquisición de bomba de agua y central de generación fotovoltaica; en el (la) sistema de agua potable urbano del barrio Alto Alianza y anexos, distrito de Mañazo, provincia Puno, departamento de Puno", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 125°, numeral 125.4°, de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que **transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud** o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado; concordado con el artículo 136°, numeral 136.4 del D.S. N° 004-2019-JUS T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado los actuados contenidos en el expediente administrativo, por el Area Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, posteriormente se emite el Oficio N° 0389-2023-ANA-AAA.TIT, debidamente notificado y recepcionado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Mañazo en fecha 18.11.2023 con Registro N° 1664; **poniendo de su conocimiento en encausamiento de trámite y observaciones para subsanar**, siendo las siguientes:

- a) **Memoria descriptiva** para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea, **si el pozo es de tipo tubular** debe presentarse el Formato Anexo N° 09 (*visado por un ingeniero consultor inscrito en la ANA*), **si corresponde a un pozo artesanal poco profundo** presentar el formato Anexo N° 10 (*firmado por un ingeniero colegiado y habilitado*), cuyos

formatos se adjuntan y se deben desarrollar acorde a las exigencias de la estructura planteada, según corresponda.

- b) **Recibo por derecho de trámite** correspondiente al TUPA de acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua.
- c) **Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.**

Otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción, para la subsanación en caso de incumplimiento se tendrá como improcedente, y transcurrido el tiempo el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas por la autoridad administrativa

Que, mediante el Informe Técnico N° 0091-2023-ANA-AAA.TIT/RLM, del 05.12.2023, recomienda: Declarar improcedente, la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para uso poblacional, para el proyecto “Construcción de línea de impulsión: adquisición de bomba de agua y central de generación fotovoltaica; en el (la) sistema de agua potable urbano del barrio Alto Alianza y anexos, distrito de Mañazo, provincia Puno, departamento de Puno”, tramitado por el señor Atilio Abraham Ccalla Carpio identificado con DNI: 44761724, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mañazo con RUC: 20165192355, con domicilio en la Plaza de Armas S/N – Mañazo; **debido a que el solicitante NO ha cumplido en subsanar las observaciones a su trámite, el mismo que fue advertido mediante la Oficio N° 0389-2023-ANA-AAA.TIT;**

Que, de autos se advierte que el procedimiento administrativo, solicitado por el administrado sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales, para el proyecto denominado: “Construcción de línea de impulsión: adquisición de bomba de agua y central de generación fotovoltaica; en el (la) sistema de agua potable urbano del barrio Alto Alianza y anexos, distrito de Mañazo, provincia Puno, departamento de Puno”, fue materia de observación por el Área Técnica de la AAA Titicaca, las mismas que se pusieron de conocimiento del administrado quien fuera debidamente notificado, y transcurrido el tiempo para la subsanación, el administrado no ha enmendado las observaciones advertidas; por lo que es de aplicación el artículo 125°, numeral 125.4°, de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece que transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado; concordado con el artículo 136°, numeral 136.4 del D.S. N° 004-2019-JUS T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la vigencia del acto de subsanación es importante destacar que no se trata de una ampliación del plazo original, porque en verdad no es un acto nuevo, ni una renovación del acto original, por el contrario, es un perfeccionamiento al acto original que ya se da por presentado. En efecto el recurso o escrito en vía de subsanación, ya queda ingresado en la fecha de su presentación solo que sujeto a una condición posterior: su perfeccionamiento en los términos que la administración exige, bajo pena de tenerse por no presentado; en ese sentido la administrada no levantó las observaciones advertidas por la Autoridad Administrativa;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0263-2023-ANA-AAA.TIT/GAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución Jefatural N° 272-2022-ANA; de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1.- TENER POR NO PRESENTADA, la solicitud de la Municipalidad Distrital de Mañazo, representado por su Alcalde el señor Atilio Abraham Ccalla Carpio, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea con fines poblacionales, para el proyecto denominado: “Construcción de línea de impulsión: adquisición de bomba de agua y central de generación fotovoltaica; en el (la) sistema de agua potable urbano del barrio Alto Alianza y anexos, distrito de Mañazo, provincia Puno, departamento de Puno”, por no haber subsanado las observaciones advertidas por la autoridad administrativa, y; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Disponer, la devolución de los actuados, al administrado cuando se apersona a solicitarlo, dejando copias fedateadas en autos.

ARTICULO 3.- Encargar, a la secretaria de Mesa de Partes de la AAA Titicaca, la notificación de la presente Resolución al administrado Municipalidad Distrital de Mañazo, con domicilio en I Plaza de Armas de Mañazo s/n, (928700523), con las formalidades de ley. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - TITICACA